

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**5136 Aprobación de propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la modificación n.º 68 no estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca. Expediente 2020/EVAMES-1.**

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de octubre de 2025, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 68 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca. Exp. 2020/EVAMES-1."

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 68 No Estructural del P.G.M.O de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: [www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios](http://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios).

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 7 de octubre de 2025.—La Tte. de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, María Hernández Benítez.

## **PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 68 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA EN RELACIÓN A LOS USOS COMPATIBLES CON CONDICIONES EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCIÓN MEDIA, EN LA SIERRA DE ENMEDIO (F) EN EL T.M. DE LORCA.**

**2020/EVAMES-1**

### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 20/11/2020 y registro nº 74 tuvo entrada en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente escrito del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 17/11/2020, mediante el que se remite acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 06/11/2020, sobre el Avance de la Modificación nº 68 No estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca, junto con la correspondiente documentación en formato digital para su tramitación. Dicho anuncio sobre formulación del Avance se publica en el BORM nº 270 de 20/11/2020.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2020 se acuerda el inicio y consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para elaboración del documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico del expediente.

Con fecha 07/05/2021 y registro de entrada en este ayuntamiento nº 202199900014039, se recibe escrito de la Dirección General de Medio Ambiente, mediante el que se solicita acreditación de la fecha de registro de la solicitud de inicio del expediente presentada por el promotor, o bien la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por el órgano sustantivo, con el fin de determinar el órgano ambiental del expediente, dando traslado de la información solicitada en fecha 02/06/2021 y registro salida nº 202199900014075.

Con fecha 18/10/2021 y registro de entrada nº 202199900029244 se recibe informe de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se pone de manifiesto que la condición de órgano ambiental del expediente recae en la consejería con competencias en medio ambiente, ejerciendo dicha función la Dirección General de Medio Ambiente y que por tanto el Ayuntamiento de Lorca queda como órgano sustantivo en el procedimiento ambiental.

Con fecha 16/03/2022 y registro de entrada nº 202299900008514, se recibe informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, en el que se concluye que la modificación consiste en la introducción del uso compatible con condiciones de canteras y graveras únicamente mantenimiento y ampliación de la ya existente y por tanto no supone un nuevo impacto sobre la Red Natura 2000. Señala además que la cantera se encuentra en activo previamente a la declaración del LIC Sierra de Enmedio, sin preverse un aumento de los efectos sobre el territorio y que además, la modificación del PGOU de Lorca no

exime, ante cualquier modificación o ampliación de la actividad, de su sometimiento al adecuado estudio de repercusiones y al procedimiento administrativo pertinente.

Con fecha 05/05/2022 y registro de salida nº 202299900011348, se solicita a la Dirección General de Medio Ambiente pronunciamiento sobre el trámite ambiental que sería de aplicación al expediente, todo ello a la vista del informe emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático y en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Posteriormente, se recibe contestación de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de entrada 05/10/2022 y registro nº 202299900028924, en el que se indica que teniendo en consideración el informe de la Dirección General de Medio Natural como órgano competente en los espacios Red Natura 2000, **ya no cabe considerar que la actuación se enmarca en el supuesto 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, pasando a situarse en el 6.2.a) de la misma, debido a su condición de Modificación No Estructural del P.G.M.O. de Lorca, siendo por ello el procedimiento de evaluación ambiental de la modificación el de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.**

De conformidad con lo expuesto en el referido informe de la Dirección General de Medio Ambiente, el procedimiento de la modificación corresponde al de evaluación ambiental estratégica simplificada (artículo 6, apartado 2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental), cuyo trámite comprende los artículos del 29 al 32 de la citada ley.

En aplicación del **artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo**, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, **actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa.**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 y Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2023, se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Mediante sesión ordinaria de la **Junta de Gobierno Local de 05/05/2023**, se acuerda el **inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas** de la Modificación nº 68 No Estructural del PGMO de Lorca, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite la presente propuesta para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico del expediente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Documento Ambiental Estratégico (DAE) de fecha 25/04/2023 y subsanaciones del DAE tras el trámite de consultas, presentados en las siguientes fechas:
  - DAE subsanado (incluye anexo de Propuesta de delimitación de DPH, delimitación de la zona de Flujo Preferente y Estudio de Inundabilidad): 24/12/2024, R.E. nº 202499900042398.
  - Anexos aclaratorios sobre el informe emitido por la Sub. General Patrimonio Natural y Cambio Climático y la CHS: 25/09/2025, R.E. nº 202599900031859.
  - Informe Arqueológico. Prospección Arqueológica Preventiva: 13/01/2025, R.E. nº 202599900001153.
  - Planos de Peligrosidad, Riesgos y Zonificación Acústica: 20/01/2025, R.E. nº 202599900002064.
- Documento de Avance de Planeamiento de fecha noviembre 2018.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Acuerdo adoptado por JGL de 05/05/2023).

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

De conformidad con lo indicado en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de entrada 05/10/2022 y registro nº 202299900028924, la modificación se incluye en el artículo 6, apartado 2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo trámite comprende los artículos del 29 al 32 de la citada ley.

El presente instrumento es objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 a) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El art. 163 de la LOTURM, establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general, determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. **Con fecha 06/11/2020, se acuerda por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la aprobación del Avance de la Modificación nº 68 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca.**

Mediante Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 05/05/2023, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Una vez efectuada la referida fase de consultas, procede determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, si la modificación debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 3. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

<b>Instrumento de planeamiento</b>	Modificación nº 68 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca.
<b>Expediente Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística</b>	MPGMO 03/16 (2017/URMPGM-3)
<b>Expediente Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente</b>	2020/EVAMES-1
<b>Promotor</b>	Pórfidos del Mediterráneo, S.A.
<b>Situación</b>	Sierra de Enmedio (Lorca)
	Documento Ambiental Estratégico (DAE) de fecha 25/04/2023 y subsanaciones del DAE tras el trámite de consultas, presentados en las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"><li>• DAE subsanado (incluye anexo de Propuesta de delimitación de DPH, delimitación de la zona de Flujo Preferente y Estudio de Inundabilidad: 24/12/2024, R.E. nº 202499900042398.</li><li>• Anexos aclaratorios sobre el informe emitido por la Sub. General Patrimonio Natural y Cambio Climático y la CHS: 25/09/2025, R.E. nº 202599900031859.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>Informe Arqueológico. Prospección Arqueológica Preventiva: 13/01/2025, R.E. nº 202599900001153.</li><li>Planos de Peligrosidad, Riesgos y Zonificación Acústica: 20/01/2025, R.E. nº 202599900002064.</li></ul>
	Documento de Avance de Planeamiento de fecha noviembre 2018.
	Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (acuerdo adoptado por JGL de 05/05/2023).

El objeto de la Modificación es establecer como uso compatible con condiciones las canteras y graveras, únicamente el mantenimiento y ampliación de las ya existentes hasta un 15% de su superficie, previo informe favorable del órgano competente, en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de protección Media (F: Sierra de Enmedio) y del Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES6200046 Sierra de Enmedio, siendo un uso que ya está permitido en otros ámbitos de similares características y englobados en la misma categoría de protección ambiental o incluso superior. Se trata de una actividad existente que está implantada en dicha zona desde el año 1980, siendo en dicho momento una actividad compatible con el Plan General vigente del año 87.

El Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, aprobado inicialmente (BORM nº 295 de 23/12/2021), contempla la cantera Los Egeas (AREX1506) como zona de aprovechamiento autorizado.

Mediante Decreto nº 47/2022, de 5 de mayo, se publica la declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio (BORM nº 121 de 27/05/2022).

El Plan de Gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, que afecta al ámbito de la actuación, contempla en su Regulación (RAI.1ª) la posibilidad de las explotaciones mineras y ampliaciones con una adecuada evaluación de repercusiones, a excepción de las zonas de reserva, donde se permite el mantenimiento de las ya existentes y las labores de restauración ambiental y paisajística. La cantera "Los Egeas" queda fuera de la zona de Reserva.

Consta informe de la Dirección General de Medio Natural (16/03/2022, R.E. 202299900008514), en el que se indica que según informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, tras el análisis de la documentación aportada y valorados los posibles impactos, concluye que la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca en suelo

no urbanizable protegido por planeamiento con valor ambiental de protección media (F: Sierra de Enmedio), que consiste en la introducción del uso compatible con condiciones de canteras y graveras únicamente mantenimiento y ampliación de la ya existente, no supone un nuevo impacto sobre la Red Natura 2000. La cantera se encuentra en activo previamente a la declaración del LIC Sierra de Enmedio, sin preverse un aumento de los efectos sobre el territorio. Además, la modificación del PGOU de Lorca no exime, ante cualquier modificación o ampliación de la actividad, de su sometimiento al adecuado estudio de repercusiones y al procedimiento administrativo pertinente.

Se trata de una modificación puntual del Plan General No Estructural, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 173.2 de la LOTURM, que no afecta a los sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento del ámbito de la modificación.

Esta nueva ordenación urbanística, no prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General y constituye únicamente una modificación puntual del P.G.M.O. de Lorca. Con esta modificación solo se modifica la ficha del ámbito de Suelo No Urbanizable Protegido, Sierra de Enmedio (F), establecida en el Tomo III del P.G.M.O. de Lorca, en lo concerniente a los usos compatibles con condiciones.

La modificación propone la siguiente ficha urbanística a incluir en el Tomo III del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca:

#### F. SIERRA DE ENMEDIO

**DESCRIPCIÓN:** Sierra con orientación noreste-suroeste, limítrofe con el término de Puerto Lumbreras. Escasamente forestada, aunque su proximidad a la costa y su valor como corredor para comunicar zonas de alto interés la hacen tener una importancia considerable.

**VALORES MÁS DESTACABLES:** Faunísticamente destaca la presencia de tortuga mora, aunque no de forma abundante, así como alguna especie de rapaz amenazada (como el águila perdicera).

**GRADO DE PROTECCIÓN:** Medio

#### USOS DEL SUELO:

• **Permitidos :**

- Conservación activa de la naturaleza.
- Restauración ambiental y paisajística.
- Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
- Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
- Agricultura de secano
- Mantenimiento y adecuación de red viaria
- Dotacional

**• Compatibles con condiciones:**

- . Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes
- . Ganadería extensiva
- . Ganadería intensiva
- . Instalaciones agropecuarias
- . Explotaciones forestales
- . Canteras y graveras mantenimiento y ampliación de las existentes hasta un 15% de su superficie
- . Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)
- . Camping sometido a evaluación de impacto ambiental
- . Nuevos trazados de la red viaria
- . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones
- . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
- . Servicios únicamente junto a carreteras principales
- . Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes
- . Alojamiento rural grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación de hasta el 20 % de la superficie de la edificación
- . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos.

**• Incompatibles**

Todos los no indicados en los apartados anteriores

**CONDICIONES ESPECIALES**

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

**4. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

Mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 05/05/2023, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente, realizándose por tanto dichas consultas y poniendo a disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA		FECHA CONSULTA (Registro ORVE)	FECHA CONTESTACIÓN (Registro Entrada)
Consejería de Fomento e Infraestructuras	Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura	10/05/2023	27/06/2023
Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor	Dirección General de Medio Ambiente	10/05/2023 31/10/2023	14/12/2023
	Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática	10/05/2023	Sub. General Patrimonio Natural y Cambio Climático: 14/08/2023  Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático: 03/07/2023  Sub. General de Política Forestal: 13/06/2023
	Dirección General de Industria, Energía y Minas	10/05/2023	22/06/2023
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes	Dirección General de Patrimonio Cultural	10/05/2023 16/01/2025	14/03/2025 03/07/2023
Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	10/05/2023	_____
Consejería de Salud	Dirección General de Salud Pública y Adicciones	10/05/2023	_____
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		FECHA CONSULTA (Registro ORVE)	FECHA CONTESTACIÓN (Registro Entrada)
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Segura	10/05/2023 22/01/2025 03/11/2023	21/04/2025 17/05/2024
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		FECHA CONSULTA	FECHA CONTESTACIÓN
Ecologistas en Acción (Murcia)		15/05/2023	_____
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE-Murcia)		15/05/2023	_____

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que se han recibido en la fecha indicada en la tabla anterior:

## **1. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA – SERVICIO DE URBANISMO (R.E. 27/06/2023):**

*“[...] El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guia-metodologica-para-laelaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos lo siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.*

*En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:*

- *La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).*
- *El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.*
- *El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.*
- *La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*
- *Ley 3/2020, de 7 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.*

*El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan.”*

**Con fecha 20/01/2025 y registro de entrada nº 202599900002064, se ha presentado anexo al Documento Ambiental Estratégico denominado “Planos de Peligrosidad, Riesgos y Zonificación Acústica”, al objeto de dar respuesta a las consideraciones puestas de manifiesto por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura en la fase de consultas del expediente.**

## **2. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE - SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL (R.E. 14/12/2023):**

*“Vista la documentación aportada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en base a las competencias de esta Dirección General de Medio Ambiente, no se prevé que la modificación del PGMO pueda causar efectos significativos, siempre que se lleven a cabo, además de las medidas puestas de manifiesto en el documento ambiental estratégico, las siguientes medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esta Dirección General:*

- *Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.*
- *En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.*

#### **➤ Calidad del aire**

- *Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).*
- *Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.*

#### **➤ Residuos**

- *Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*
- *Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la*

reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- Así mismo, todos los residuos generados:
  - » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
  - » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
  - » Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
  - » Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
    1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
      - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.

- *La viabilidad técnica y económica.*
  - *Protección de los recursos.*
  - *El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.*
2. *Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*
- *Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.*

➤ **Protección de los Suelos.**

- *Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGM:*
  - » *No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.*
  - » *En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.*
  - » *Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.*
- *El proyecto de desarrollo observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.”*

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

### **SUB. GENERAL PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO (R.E. 14/08/2023):**

#### *“[...] 2 CONCLUSIONES*

*Una vez analizado el documento ambiental estratégico, en vista de que la modificación del PGMO de Lorca es la misma que la informada a través del expediente 2021\_0162\_AC4\_RNA\_INF, se procede a ratificar las conclusiones de dicho informe, con la salvedad de que el Plan de Gestión ya no se encuentra en vías de aprobación, sino que se encuentra aprobado por Decreto n.º 47/2022, de 5 de mayo, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, por lo que se procede a transcribir las regulaciones que conciernen al objeto que nos ocupa:*

*“RRU.1ª. Los suelos integrados en los espacios protegidos Red Natura 2000 del ámbito de este plan se considerarán suelo no urbanizable de protección específica e incompatibles con su transformación urbanística, de acuerdo con el artículo 83.1.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, encontrándose, asimismo, en la situación básica de suelo rural, de conformidad con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*

*RG.1ª. Cuando un nuevo plan, programa o proyecto –sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma– pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios protegidos Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá al procedimiento de evaluación de repercusiones, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

*Procederá la evaluación de repercusiones, al menos, cuando la ejecución del plan, programa o proyecto pueda tener un efecto apreciable que suponga la alteración, reducción, fragmentación o eliminación de hábitats de interés comunitario o de las especies que hayan motivado la designación de estos espacios protegidos, o suponga molestias para las especies o su aislamiento.*

*RAI.1ª. Queda prohibida en la Zona de Reserva la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto. Se exceptúan de esta prohibición las labores para la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.*

*En el resto de zonas delimitadas en el presente plan, dichas explotaciones y ampliaciones deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones.”*

*Por tanto, según la RRU.1ª el suelo tendría la consideración de “No Urbanizable de Protección Específica”, y dado que la cantera consta como activa en el Plan de Gestión, y se ubica en Zona de Conservación Prioritaria, se informa que no hay inconveniente en la modificación puntual del PGMO en los términos solicitados.*

*No obstante, vista la documentación que se adjunta, se hace necesario reiterar que el objeto de este informe no es determinar las afecciones que se desprenden de la explotación de la cantera ni de su posible ampliación, sino informar sobre la compatibilidad de la modificación en el planeamiento (PGMO) con las directrices y regulaciones que establece el Plan de Gestión de la Red*

*Natura 2000. Por lo que el presente informe, no autoriza ni la explotación, ni ampliación del perímetro de la cantera, ni analiza los impactos o repercusiones de la existencia, explotación, ni ampliación de la misma sobre la Red Natura 2000. Tampoco lo hace el anterior informe (2021\_0162\_AC4\_RNA\_INF).*

*Además, se hace constar que la aprobación de la modificación del PGMO de Lorca no exime, ante cualquier modificación o ampliación de la actividad minera, de su sometimiento al adecuado estudio de repercusiones y al procedimiento administrativo pertinente según lo establecido en la RAI.1ª, por lo que de cara a solicitar una posible ampliación de la cantera deberá iniciarse el procedimiento administrativo pertinente.*

*En cuanto a los anexos aportados relativos a la cantera, no se procede a su análisis al no ser la actividad minera objeto del presente informe.*

*Por último, a modo aclaratorio, cabe señalar que, en la página 70 del Documento Ambiental Estratégico, se malinterpreta el informe emitido por esta unidad 2021\_0162\_AC4\_RNA\_INF, en cuanto a que en el informe se estima que “La propuesta de sectorización afecta a una totalidad de 13,1 ha de hábitats de interés comunitario, algunos de ellos están catalogados como prioritarios.” y el documento expone “8.5. EFECTOS SOBRE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO. Según informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 15 de marzo de 2022, en relación a la afección sobre la flora se indica que “atendiendo a la información disponible mediante el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE FLORA SILVESTRE PROTEGIDA, en las cuadrículas UTM del ámbito de la solicitud no aparecen taxones”. Por tanto no afecta.” Es importante esclarecer que la presencia de hábitats de interés comunitario no depende de la presencia de taxones catalogados de flora. Adicionalmente, se indica que tras la actualización de las cuadrículas UTM del ámbito de la solicitud se han localizado los siguientes taxones:*

- Chaenorhinum grandiflorum cartaginense (Vulnerable)*
- Periploca angustifolia (Vulnerable).*
- Santolina viscosa (Especie De Interés Especial).*

*El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el Decreto n.º 47/2022, de 5 de mayo, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio; así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sin perjuicio de terceros, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*

**Con fecha 25/09/2025 y registro de entrada nº 202599900031859, el promotor aporta anexo aclaratorio donde se modifica la redacción del apartado 8.5 “Efectos sobre Hábitats de Interés Comunitario” del Documento Ambiental Estratégico, atendiendo al informe emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.**

**Por otro lado, cabe señalar que consta informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha 06/05/2021, recibido en el trámite que inicialmente comenzó como Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del expediente, en el que se concluye, entre otros**

**aspectos, que la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca en suelo no urbanizable protegido por planeamiento con valor ambiental de protección media (F: Sierra de Enmedio), que consiste en la introducción del uso compatible con condiciones de canteras y graveras únicamente mantenimiento y ampliación de la ya existente, no supone un nuevo impacto sobre la Red Natura 2000. La cantera se encuentra en activo previamente a la declaración del LIC Sierra de Enmedio, sin preverse un aumento de los efectos sobre el territorio. Además, la modificación del PGOU de Lorca no exige, ante cualquier modificación o ampliación de la actividad, de su sometimiento al adecuado estudio de repercusiones y al procedimiento administrativo pertinente.**

### **SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO (R.E. 03/07/2023):**

*“[...] TERCERO: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se proponen incorporar. Teniendo en consideración que la presente modificación del PGMO consiste en la introducción del uso compatible con condiciones de canteras y graveras, es necesario que los futuros proyectos amparados en dicha modificación cumplan las siguientes medidas:*

*Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados por la actividad con el límite temporal ajustado al previsto de funcionamiento de la actividad.*

*El suelo contiene una considerable cantidad de CO<sub>2</sub> atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Se estima que, considerando la reserva de carbono en suelo y vegetación, se emiten 325 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha con la transformación de suelo forestal y, entre 110 y 250 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha con la transformación de suelo agrícola. En consecuencia, el primer objetivo a trasladar al proyecto debe ser minimizar al máximo el impacto del proyecto sobre los sumideros de carbono y compensar desde el inicio de la actividad (no al final) la destrucción de las reservas de carbono en suelo y vegetación que no queden cubiertas por el proyecto o plan de restauración, con el límite temporal ajustado al previsto de funcionamiento de la actividad.*

*Las actividades mineras incluyen por obligación legal un Plan de Restauración al objeto de rehabilitar el espacio afectado por la actividad, conforme a lo señalado por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Con el fin de reducir a un mínimo durante el desarrollo de la explotación los efectos negativos ocasionados sobre los sumideros de carbono, las actividades asociadas a los planes de explotación y restauración se coordinarán de forma que los trabajos de rehabilitación se lleven tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe la explotación. Por tanto, al objeto de recuperar los sumideros de carbono afectados en el mínimo intervalo de tiempo posible, las actividades de restauración se ejecutarán de forma*



*simultánea a la explotación de forma que se devuelvan a un estado satisfactorio lo antes posible. Además, se aplicarán buenas prácticas con el objetivo de conservar el suelo retirado, evitar la mineralización de su materia orgánica, reducir su impacto sobre los sumideros, etc. En estas condiciones, el Plan de Restauración podría compensar las emisiones asociadas a la pérdida de sumideros de carbono. Por tanto, se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono que no pueda recuperarse con el plan de restauración e incorporar al proyecto el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La cuantificación y compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle de proyecto (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en (Documentación de apoyo para el cálculo de reservas de carbono para el procedimiento de evaluación ambiental):*

*[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c864\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c864$m)*

*La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas o cualquier otro tipo de actuación, salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada que impida compensar la totalidad en el ámbito del proyecto. La compensación deberá iniciarse desde el momento de entrada en funcionamiento del proyecto y ejecutarse con el límite temporal previsto de funcionamiento de la actividad.*

*Medida 2. Cálculo, reducción y/o compensación de las emisiones anuales de directa responsabilidad del promotor por el funcionamiento de la actividad.*

*Debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 por la actividad minera de extracción, transporte y restauración. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades extractivas provienen, mayoritariamente, del uso de combustibles fósiles para la maquinaria y los vehículos (se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones). Por tanto, una actuación clave a implantar debe ser reducir el consumo de combustibles fósiles de la actividad al objeto de priorizar la reducción de emisiones frente a la compensación. A tal fin, se deben implantar medidas que contribuyan a reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles o cambiar por el uso de combustibles con un factor de emisión menor, disponer de equipos eficientes en el consumo de combustible, realizar una adecuada optimización de los procesos asociados a la actividad, etc. Asimismo, se deberán fomentar medios más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, renovar el parque de maquinaria/vehículos por maquinaria/vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, un plan de reducción de emisiones que incluyan medidas específicas para la reducción del consumo de combustibles fósiles, fije objetivos y un compromiso de mejora continua, así como un seguimiento del mismo en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental.*

*De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de gases de efecto invernadero a 2030, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de reducción o compensación del 37,7% de las emisiones de alcance 1 (emisiones directas (referidas a emisiones de directa responsabilidad de la empresa u organización) por el funcionamiento anual de la actividad. Se propone incorporar a las condiciones de realización del proyecto como medida*

*compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 37,7% de las emisiones de alcance 1, como paso intermedio hacia la neutralidad climática, esto es conseguir las emisiones netas cero en 2050. Este objetivo deberá adaptarse y, por tanto, actualizarse a la normativa en vigor conforme se aprueben nuevas obligaciones para España. La reducción/compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo, reducción y/o compensación de las emisiones anuales por funcionamiento de la actividad, con detalle de proyecto (memoria, planos, presupuesto, etc.).*

*La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado QUINTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada que impida compensar la totalidad en el ámbito del proyecto.*

**CUARTO. Conclusión.**

*A la vista de las características de la "MODIFICACIÓN Nº 68 NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE LORCA EN RELACIÓN A LOS USOS COMPATIBLES CON CONDICIONES EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCIÓN MEDIA, EN LA SIERRA DE EN MEDIO (F) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA", incluida en la información presentada y las recomendaciones y obligaciones legales relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, se propone que el órgano ambiental incorpore en el Informe Ambiental Estratégico la obligación de que se contemplen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado TERCERO del presente informe como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución del citado Plan (normas urbanísticas, ordenanza, etc.). Estas medidas deben incorporarse como condiciones para el proyecto definitivo de obras y de actividad que se implanten en el ámbito del presente Plan (adaptándolas a las circunstancias específicas del futuro desarrollo asociado a la ejecución del mismo). Y quedaran reflejadas en las condiciones de las licencias de obras y actividad que se soliciten amparadas en el citado Plan.*

*Todo lo expuesto anteriormente se realiza en el ámbito competencial en materia de cambio climático, sin menoscabo de cualquier actuación que se estime por parte de los Servicios u órganos competentes por razón de la materia."*

#### **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL (R.E. 13/06/2023):**

*"En relación al asunto de referencia 2020/EVAMES-1 "MODIFICACION Nº 68 NO ESTRUCTURAL DEL PGMO DE LORCA" se adjunta los informes evacuados por esta Subdirección General de Política Forestal ante la DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA - SERVICIO MINAS sobre el expediente 4M19PR000707 - SOLICITUD APROBACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSO DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "LOS EGEAS" TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA comunicándole que no tiene nada mas que informar al respecto de las afecciona a Ley de Montes y Ley de Vías Pecuarias."*

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS (R.E. 22/06/2023):****Informe del Servicio de Energía (08/06/2023):**

*“[...] Dentro del ámbito competencial del Servicio de Energía se informa de las normas que deberán ser especialmente consideradas por el promotor, teniéndose en cuenta y entre otras, las siguientes normativas generales de importancia:*

- *Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.*
- *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*
- *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.*
- *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.*
- *Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.*
- *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.*
- *Decreto de la Región de Murcia nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.*
- *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.*
- *Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.*
- *Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.*
- *Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.*
- *Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.*
- *Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.*
- *Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.*
- *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.”*

**Servicio de Minas (14/06/2023):**

*“[...] De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, la Modificación nº68 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca, promovido por la mercantil PÓRFIDOS DEL MEDITERRANEO para su tramitación, supone una afección positiva sobre derechos mineros, por tanto se INFORMA FAVORABLE.”*

**3. CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES****DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (R.E. 03/07/2023 Y 14/03/2025):****Servicio de Patrimonio Histórico (03/07/2023):**

*“[...] 1.- El proyecto de modificación puntual del PGOU de Lorca consiste en introducir el uso compatible con condiciones de canteras y graveras, únicamente mantenimiento y ampliación de las ya existentes, y en concreto de la Cantera Egea situada en la Sierra de Enmedio (Lorca). En el área de implantación directa de la cantera no hay registrados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Sin embargo, se trata de una zona donde a principios del s. XX se desarrolló una importante actividad minera y que tiene un gran potencial arqueológico como pone de manifiesto el rico poblamiento argárico en la zona (Poblado de Almendricos, o Cañada de Alba-Honda). En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.”*

*2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación ambiental establece de forma expresa (ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que se estudien los efectos significativos y la afección que sobre el patrimonio cultural puedan tener planes, programas y proyectos. Asimismo, el artículo 12.2 la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

*3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”*

**Con fecha 16/01/2025 y R.S. nº 202599900000885, se remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural la documentación aportada por el promotor en fecha 13/01/2025, R.E. nº 202599900001153, denominada "Informe Arqueológico. Prospección Arqueológica Preventiva", en respuesta a lo dispuesto en el informe emitido por dicha administración.**

**Posteriormente, con fecha 19/02/2025 se emite Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto en cantera Los Egeas, Paraje Los Egeas, Almendricos", Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada, y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.**

**Servicio de Patrimonio Histórico (14/03/2025):**

*"[...] 1.- El Ayuntamiento de Lorca remite el estudio arqueológico realizado en el área del proyecto por el promotor para dar cumplimiento a lo solicitado desde esta Dirección General en el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativo a la Modificación nº 68 No Estructural, del P.G.M.O. de Lorca. Paralelamente, con fecha de 11 de enero de 2025, dicho estudio fue también remitido a esta Dirección General por los promotores del mismo para su conocimiento y efectos oportunos.*

*2.- El estudio concluye que en el área del proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos ni otros bienes de interés catalogados del patrimonio cultural; por otra parte, los trabajos de prospección arqueológica tampoco ha permitido identificar vestigios a los que se pueda presumir ningún valor desde la perspectiva del patrimonio cultural, por lo que se considera que no existen inconvenientes en la realización del proyecto.*

*3.- A partir de lo expuesto en dicho estudio arqueológico esta Dirección General de Patrimonio Cultural emitió una Resolución, de fecha 19 de febrero de 2025, por la que se autorizaba, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto en cantera Los Egeas, Paraje Los Egeas, Almendricos", Lorca, una vez comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural (se adjunta Resolución).*

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto en cantera Los Egeas, Paraje Los Egeas, Almendricos", Lorca**

*"[...] 1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto en cantera Los Egeas, Paraje Los Egeas, Almendricos", Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada, y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.*

*2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.*

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos. [...]"

#### **4. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

##### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 17/05/2024 Y 21/04/2025):**

##### **Confederación Hidrográfica del Segura (17/05/2024):**

*"[...] Examinada la documentación remitida, se procede a realizar el siguiente informe en relación a la afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico y la afección al régimen de corrientes e inundabilidad:*

*Conforme a la documentación recibida y en base a la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se identifica un cauce innominado en el límite este del ámbito de la actuación, como elemento que forma parte del Dominio Público Hidráulico (DPH), de acuerdo con su definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).*

*Este cauce no se encuentra estudiado en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) por lo que no se puede asegurar la no afección a su DPH, ni comprobar las afecciones a sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía). Por tanto, se deberá realizar propuesta de delimitación de DPH así como sus zonas de protección (policía y servidumbre) asociadas al cauce identificado, ajustándose a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para la delimitación del DPH, se han de considerar las instrucciones dadas en el apartado 3.4. y de las "Instrucciones para solicitar informes de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los actos y planes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, según lo previsto en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas", descargable del siguiente enlace:*

*[https://www.chsegura.es/export/sites/chs/descargas/servicios/impresosolicitudes/docsdescarga/INSTRUCCIONES\\_URBANISMO\\_CHS.pdf](https://www.chsegura.es/export/sites/chs/descargas/servicios/impresosolicitudes/docsdescarga/INSTRUCCIONES_URBANISMO_CHS.pdf)*

*Por otra parte, el cauce identificado no cuenta con estudios de inundabilidad específicos en el marco del SNCZI por lo que no es posible pronunciarse sobre la afección al régimen de corrientes e inundabilidad de la zona. Es por ello por lo que se deberá delimitar la zona de flujo preferente, así como la zona inundable asociada al cauce identificado, conforme a los artículos 9 y 14 del RDPH, con el fin de asegurar limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis o 14 bis del RDPH.*

*Se advierte que conforme al artículo 9bis.h) del RDPH en Zona de Flujo preferente en suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural, no se permitirá la instalación de nuevos "Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo".*

*Finalmente, se informa que para aquellas zonas del ámbito de la Modificación Puntual del PGM0 situadas fuera de zona de policía de cauces, no es competencia de este Organismo de cuenca, sino que corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existentes, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, se recomienda que se tengan en cuenta las limitaciones y condicionantes establecidas en el TRLA, en el RDPH así como la normativa adicional emitida por la Comunidad Autónoma.”*

**Con fecha 22/01/2025 se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación aportada por el promotor, en fecha 24/12/2024, R.E. nº 202499900042398, en respuesta al referido informe emitido por el Organismo de Cuenca.**

**Confederación Hidrográfica del Segura (21/04/2025):**

***“[...] 1. AfECCIÓN a cauces que forman parte del dominio público hidráulico. AfECCIÓN al régimen de corrientes e inundabilidad.***

*En base a la información disponible en este Organismo, en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y al oficio previo emitido por CHS con fecha 17 de mayo de 2024 con número de referencia INF-116/2021, se identifica un cauce innominado en el límite Este del ámbito de la actuación, como elemento que forma parte del Dominio Público Hidráulico (DPH), de acuerdo con su definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).*

*Este cauce no se encuentra estudiado en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), por lo que, no se podía asegurar la no afECCIÓN a su DPH, ni comprobar las afECCIONES a sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía). Por tanto, se solicitó la realización de una propuesta de delimitación de DPH, así como sus zonas de protección (policía y servidumbre) asociadas al cauce identificado.*

*Por otra parte, el cauce identificado no contaba con estudios de inundabilidad específicos en el marco del SNCZI por lo que no era posible pronunciarse sobre la afECCIÓN al régimen de corrientes e inundabilidad de la zona. Es por ello por lo que, además, se solicitó delimitar la zona de flujo preferente, así como la zona inundable asociada al cauce identificado.*

### **1.1. Análisis de inundabilidad.**

*En este sentido, se presenta un Análisis de inundabilidad mediante el que se realiza un estudio hidráulico del cauce identificado para la avenida ordinaria y las avenidas de período de retorno 10, 100 y 500 años, con la finalidad de realizar una propuesta del DPH y definir las zonas de protección (servidumbre y zona de policía) asociadas al DPH propuesto, así como evaluar las zonas inundables para T100 y T500 y la zona de flujo preferente del tramo de cauce en estudio.*

*De dicho análisis se realizan las siguientes puntualizaciones:*

- Para la obtención de caudales máximos para los periodos de retorno de 25 años o menores, se aplica el método racional modificado de la "Instrucción 5.2.-I.C." propuesta por J.R. Témez para la Dirección General de Carreteras. Para los periodos de retorno de 100 y 500 años se ha empleado el método de cálculo para las cuencas pequeñas del Levante y Sureste Peninsular.*
- En el estudio se ha utilizado un modelo digital del terreno (MDT) 2ª Cobertura (2015-Actualidad) con paso de malla de 2 m.*
- Se presenta una incongruencia en el tamaño de la cuenca de aporte resultante, ya que se indican dos valores diferentes (0,99 km<sup>2</sup> y 0,5 km<sup>2</sup>). En este sentido, se deberá verificar que los cálculos realizados corresponden al valor real de la cuenca analizada.*
- Para determinar los valores de precipitación máxima diaria (P) para los diferentes períodos de retorno (T), se utilizaron las capas ráster obtenidas de la información contenida en la aplicación CAUMAX.*
- La propuesta de delimitación del Dominio Público hidráulico se realizó teniendo en cuenta la máxima crecida ordinaria (MCO) y se evaluaron diversas secciones transversales para ajustar la definición del DPH de modo que se incluyeran las terrazas y zonas de ribera, así como la evolución geomorfológica del cauce a partir del análisis de los modelos digitales del terreno y ortofotos actuales e históricas.*
- La rugosidad del terreno se tuvo en cuenta a partir del número de Manning en función de la cobertura del suelo obtenida del SIOSE AR, y se estimó a partir de la Tabla 1 del Anexo V de la Guía del SNCZI.*
- En la documentación se indica que se ha realizado la modelización hidráulica mediante el programa HEC-RAS, para los períodos de retorno de 100 y 500 años del escenario actual.*

*A la vista de la información disponible en el análisis de inundabilidad, que se considera correcto, el ámbito de estudio afecta al Dominio Público Hidráulico (DPH) y a sus zonas de protección (servidumbre y policía).*

*En este sentido, se informa que no se contemplará actuación alguna en DPH en base al artículo 6 de la Ley 33/2003 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Por ello las actuaciones previstas se deberán modificar, en caso de que sea necesario, para no afectar al DPH del cauce identificado. Se le recuerda que al DPH no le corresponde otra clasificación que la de suelo no urbanizable de protección especial, el DPH comprende áreas que carecen de utilización activa y que precisan preservar sus características naturales.*



*Respecto a la afección de la zona de servidumbre del cauce, se le recuerda que la zona de servidumbre se debe dejar expedita para su uso, garantizándose el cumplimiento del artículo 7 del RDPH.*

*Para realizar cualquier tipo de actuación en zona de policía de cauces se exigirá autorización previa o declaración responsable a este Organismo de cuenca de conformidad con lo indicado en el artículo 9 y 78 del RDPH. Tanto el modelo de declaración responsable como de autorización lo podrán encontrar en el siguiente enlace:*

*<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-depolicia-de-auces/>*

*Al objeto de valorar las limitaciones y condiciones de uso, será en el proceso de autorización cuando este Organismo valore la necesidad de presentar documentación adicional para verificar que se respeta la compatibilidad de usos, estableciendo la superposición de las actuaciones a desarrollar en el ámbito y la delimitación del DPH propuesto en el análisis de inundabilidad, justificándose el cumplimiento de los artículos 9bis, 9ter y 14 bis del RDPH, según corresponda.*

*Se reitera que, conforme al artículo 9bis.h) del RDPH en Zona de Flujo preferente en suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural, no se permitirá la instalación de nuevos “Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo”.*

*Finalmente, se informa que para aquellas zonas del ámbito situadas fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, en el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.*

## **2. Disponibilidad de recursos hídricos y afección a las masas de aguas.**

*Dada la naturaleza de la actuación, este Organismo no considera conveniente informar sobre la disponibilidad de recursos hídricos, así como sobre la afección a las masas de agua.”*

**Con fecha 25/09/2025, R.E. nº 202599900031859, el promotor aporta anexo sobre el informe emitido por la CHS, en el que se aclara que el valor de los cálculos realizados corresponde al valor real de la cuenca analizada, esto es 0,99 Km2, siendo una errata el valor de 0,5 Km2.**

**Asimismo, en cuanto a la afección al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (servidumbre y policía), el anexo aportado por el promotor aclara lo siguiente:**

- **No se contempla actuación alguna en el DPH.**
- **La zona de servidumbre se deja expedita para su uso.**

- **En la zona de policía, para la realización de cualquier actuación, se solicitará autorización o se presentará declaración responsable, según proceda.**

A continuación, se recogen las **administraciones públicas que no han emitido informe en el ámbito de sus competencias en el marco del trámite de consultas del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:**

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, consultado en fecha 10/05/2023.
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones, consultado en fecha 10/05/2023.

Se han consultado los informes emitidos por dichas administraciones en el trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria con el que se inició el expediente, donde dichos organismos informaron de la siguiente forma:

**Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de fecha 10/02/2021:**

*“[...] 4.- CONCLUSIONES De acuerdo a los planes SISMIMUR e INFOMUR, se deberán considerar los valores PGA de esta zona sismogénica en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior, y al estar la explotación situada en una ZAR (Zona de Alto Riesgo), integrará el plan de autoprotección en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales. Por otra parte, puesto que la zona está situada en el término municipal de Lorca, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.*

*Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometido el suelo incluido en la modificación nº 68 del plan general municipal de ordenación urbana de Lorca en suelo no urbanizable, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.*

*Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico.*

*<https://idearm.imida.es/planesriesgos112pruebas/>*

*Toda esta información puede ser consultada en los distintos planes de emergencia o en la dirección de Internet:*

*<https://www.112murcia.es/>*

*No obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”*

**Cabe señalar, que con fecha 20/01/2025 y registro de entrada nº 202599900002064, se ha presentado anexo al Documento Ambiental Estratégico denominado “Planos de Peligrosidad, Riesgos y Zonificación Acústica”.**

**Dirección General de Salud Pública y Adicciones-Servicio de Sanidad Ambiental, de fecha 12/03/2021:**

*“[...] Comentarios y sugerencias*

*Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto:*

**1. Contaminación del aire y prevención y control de la legionelosis**

*En la documentación presentada se propone regar para la prevención y el control de la emisión de polvo a la atmósfera. Deberán realizarse estos riegos y adoptar en caso necesario las medidas que sean precisas, para que el polvo no cause molestias en los alrededores y para que la contribución de la actividad a la concentración de las partículas PM10 en el aire de viviendas cercanas no haga superar los valores límite de estos contaminantes en condiciones ambientales para la protección de la salud, establecidos en el anexo 1.C del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.*

*En relación con los sistemas de riego utilizados, debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis en la comunidad deben cumplir tanto en la fase de diseño, como en su funcionamiento y mantenimiento, con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*

**2. Ruido**

*La contribución de la actividad a los niveles de ruido en las viviendas cercanas no debe hacer que se superen los niveles establecidos en la normativa vigente en el municipio (Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorca, de 21 de septiembre de 2000).”*

**5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SI DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si la Modificación nº 68 No estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca, debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe, en aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

<b>1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:</b>	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	<p>El objeto de la presente Modificación consiste en introducir el uso compatible con condiciones de canteras, únicamente mantenimiento y ampliación de las ya existentes, hasta un 15% de su superficie, previo informe favorable del órgano competente, en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento con valor ambiental de protección media (F: Sierra de Enmedio) del PGMO de Lorca.</p> <p>El marco establecido por la modificación no justifica su sometimiento a EAE Ordinaria siempre que se tengan en cuenta las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico (DAE), incluidas aquellas para su seguimiento ambiental, así como las del informe ambiental estratégico, que incluye las derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos.</p>
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	<p>El DAE analiza en su apartado 9 los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.</p>
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	<p>La Evaluación Ambiental de Planes y Programas permite la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de los planes y programas, siendo un instrumento de prevención ambiental clave para que la planificación y programación tenga como objetivo determinante el desarrollo sostenible.</p> <p>Se incorporan en el DAE las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas previstas para el seguimiento ambiental, que junto con las que posteriormente se han derivado del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos y las que resulten del Informe Ambiental Estratégico, contribuirán a la adecuada integración de la modificación de plan en el ámbito, todas ellas para su cumplimiento con carácter normativo.</p>
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	<p>El DAE analiza los efectos ambientales previsibles derivados del desarrollo de la modificación, así como sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.</p> <p>Con el fin de paliar los efectos ambientales derivados del desarrollo de la modificación, se deberán aplicar las correspondientes medidas contempladas en el DAE, incluidas aquellas para su seguimiento ambiental, así como las consideraciones derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, así como las del Informe Ambiental Estratégico, todas ellas para su cumplimiento con carácter normativo.</p> <p>Por tanto, no se prevén problemas ambientales significativos siempre que se adopten las referidas medidas.</p>

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, así como a las consideraciones emitidas por los organismos consultados, para su debido cumplimiento con carácter normativo.
<b>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</b>	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	El DAE contempla los efectos ambientales previsibles derivados del desarrollo de la modificación, así como las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir dichos efectos al objeto de asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado, así como las medidas para el seguimiento ambiental, que se deberán aplicar todas ellas con carácter normativo, junto con las medidas derivadas de las consultas efectuadas a los diferentes organismos y las que resulten del Informe Ambiental Estratégico.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	No se prevé la generación de efectos de carácter acumulativo.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevén efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Respecto a riesgos para la salud humana, se deberá cumplir con lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones-Servicio de Sanidad Ambiental, de fecha 12/03/2021. Respecto a riesgos sobre el medio ambiente, no se prevén siempre que se adopten las medidas contempladas en el DAE, incluidas aquellas para su seguimiento ambiental, así como las consideraciones derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, así como las del Informe Ambiental Estratégico.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	El alcance queda delimitado al ámbito de la Modificación del PGMO. Los distintos organismos consultados no han manifestado afecciones fuera de dicho ámbito.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	Los efectos ambientales que pueda generar el desarrollo de la modificación, deberán ser minimizados con la aplicación de las medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico (que incorpora el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos) y en el Documento Ambiental Estratégico (que incorpora las medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas para el seguimiento ambiental).

A la vista del análisis de la documentación aportada, del contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas y considerando la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se estima que la Modificación nº 68 No estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca, **no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se contemple el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, así como las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento (recogidos ambos en la presente propuesta de Informe Ambiental Estratégico) y las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico (medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas para el seguimiento ambiental del plan)**, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por tanto, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose el plan propuesto compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las referidas medidas y condicionado, y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

## 6. PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 y Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2023.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que la **Modificación nº 68 No estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido con valor ambiental de protección media, en la Sierra de Enmedio (F) en el T.M. de Lorca, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.**

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de este plan las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como el resto de medidas recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Es cuanto tienen a bien informar los técnicos que suscriben, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 30 de septiembre de 2025

EL JEFE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS,  
OBRAS, URBANIZACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE  
Fdo. Antonio Díaz De Haro

LA JEFA DE SECCIÓN  
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Rosario Ríos Gilberte

## ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que deberán ser incorporados con carácter normativo en la aprobación de la Modificación del P.G.M.O., junto con las medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y las medidas para el seguimiento ambiental del plan contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, en tanto estas últimas no contradigan lo establecido en el presente informe. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### 1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL.

- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación nº 68 No estructural del P.G.M.O. de Lorca, tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- En la normativa urbanística de la modificación de plan se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.
- En la ejecución de las obras que deriven de la aprobación de la modificación, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación.
- Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica, respetando el grado necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz.
- De forma previa a la concesión de la licencia correspondiente, se deberá justificar la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (mediante la instalación de placas fotovoltaicas, zonas verdes, repoblaciones, etc.).



## **2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

### **DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA – SERVICIO DE URBANISMO (R.E. 27/06/2023):**

La propuesta deberá ser coherente con las determinaciones del planeamiento general y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 3/2020, de 7 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

### **DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE - SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL (R.E. 14/12/2023):**

- Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.

#### **➤ Calidad del aire**

- Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).
- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.

#### **➤ Residuos**

- Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril,

de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- Así mismo, todos los residuos generados:
  - » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
  - » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
  - » Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
  - » Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica.
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
  - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO:
  - » No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
  - » En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
  - » Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- El proyecto de desarrollo observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

### **DERIVADAS DEL INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO (R.E. 14/08/2023):**

- El Plan de Gestión se encuentra aprobado por Decreto n.º 47/2022, de 5 de mayo, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. La aprobación de la modificación del PGM de Lorca no exime, ante cualquier modificación o ampliación de la actividad minera, de su sometimiento al adecuado estudio de repercusiones y al procedimiento administrativo pertinente según lo establecido en la RAI.1ª, por lo que de cara a solicitar una posible ampliación de la cantera deberá iniciarse el procedimiento administrativo pertinente.

### **DERIVADAS DEL INFORME DEL SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO (R.E. 03/07/2023):**

Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se detallan a continuación, deberán contemplarse como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución del citado Plan. Estas medidas deben incorporarse como condiciones para el proyecto definitivo de obras y de actividad que se implanten en el ámbito del presente Plan (adaptándolas a las circunstancias específicas del futuro desarrollo asociado a la ejecución del mismo). Y quedaran reflejadas en las condiciones de las licencias de obras y actividad que se soliciten amparadas en el citado Plan:

- Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados por la actividad con el límite temporal ajustado al previsto de funcionamiento de la actividad.

El suelo contiene una considerable cantidad de CO<sub>2</sub> atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Se estima que, considerando la reserva de carbono en suelo y vegetación, se emiten 325 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha con la transformación de suelo forestal y, entre 110 y 250 toneladas de CO<sub>2</sub>/ha con la transformación de suelo agrícola. En consecuencia, el primer objetivo a trasladar al proyecto debe ser minimizar al máximo el impacto del proyecto sobre los sumideros de carbono y compensar desde el inicio de la actividad (no al final) la destrucción de las reservas de carbono en suelo y vegetación que no queden cubiertas por el proyecto o plan de restauración, con el límite temporal ajustado al previsto de funcionamiento de la actividad.

Las actividades mineras incluyen por obligación legal un Plan de Restauración al objeto de rehabilitar el espacio afectado por la actividad, conforme a lo señalado por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Con el fin de reducir a un mínimo durante el desarrollo de la explotación los efectos negativos ocasionados sobre los sumideros de carbono, las actividades asociadas a los planes de explotación y restauración se coordinarán de forma que los trabajos de rehabilitación se lleven tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe la explotación. Por tanto, al objeto de recuperar los sumideros de carbono afectados en el mínimo intervalo de tiempo posible, las actividades de restauración se ejecutarán de forma simultánea a la explotación de forma que se devuelvan a un estado satisfactorio lo antes posible. Además, se aplicarán buenas prácticas con el objetivo de conservar el suelo retirado, evitar la mineralización de su materia orgánica, reducir su impacto sobre los sumideros, etc. En estas condiciones, el Plan de Restauración podría compensar las emisiones asociadas a la pérdida de sumideros de carbono. Por tanto, se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono que no pueda recuperarse con el plan de restauración e incorporar al proyecto el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La cuantificación y compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle de proyecto (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en (Documentación de apoyo para el cálculo de reservas de carbono para el procedimiento de evaluación ambiental):

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c864\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c864$m)

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas o cualquier otro tipo de actuación, salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada que impida compensar la totalidad en el ámbito del proyecto. La compensación deberá iniciarse desde el momento de entrada en funcionamiento del proyecto y ejecutarse con el límite temporal previsto de funcionamiento de la actividad.

- Medida 2. Cálculo, reducción y/o compensación de las emisiones anuales de directa responsabilidad del promotor por el funcionamiento de la actividad.

Debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 por la actividad minera de extracción, transporte y restauración. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades extractivas provienen, mayoritariamente, del uso de combustibles fósiles para la maquinaria y los vehículos (se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones).

Por tanto, una actuación clave a implantar debe ser reducir el consumo de combustibles fósiles de la actividad al objeto de priorizar la reducción de emisiones frente a la compensación. A tal fin, se deben implantar medidas que contribuyan a reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles o cambiar por el uso de combustibles con un factor de emisión menor, disponer de equipos eficientes en el consumo de combustible, realizar una adecuada optimización de los procesos asociados a la actividad, etc. Asimismo, se deberán fomentar medios más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, renovar el parque de maquinaria/vehículos por maquinaria/vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, un plan de reducción de emisiones que incluyan medidas específicas para la reducción del consumo de combustibles fósiles, fije objetivos y un compromiso de mejora continua, así como un seguimiento del mismo en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de gases de efecto invernadero a 2030, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de reducción o compensación del 37,7% de las emisiones de alcance 1 (emisiones directas (referidas a emisiones de directa responsabilidad de la empresa u organización) por el funcionamiento anual de la actividad. Se propone incorporar a las condiciones de realización del proyecto como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 37,7% de las emisiones de alcance 1, como paso intermedio hacia la neutralidad climática, esto es conseguir las emisiones netas cero en 2050. Este objetivo deberá adaptarse y, por tanto, actualizarse a la normativa en vigor conforme se aprueben nuevas obligaciones para España. La reducción/compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo, reducción y/o compensación de las emisiones anuales por funcionamiento de la actividad, con detalle de proyecto (memoria, planos, presupuesto, etc.).

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado QUINTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada que impida compensar la totalidad en el ámbito del proyecto.

#### **DERIVADAS DEL INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL (R.E. 13/06/2023):**

- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan de Restauración de la explotación.

#### **DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS - INFORME DEL SERVICIO DE ENERGÍA (08/06/2023):**

Dentro del ámbito competencial del Servicio de Energía se informa de las normas que deberán ser especialmente consideradas por el promotor, teniéndose en cuenta y entre otras, las siguientes normativas generales de importancia:

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Decreto de la Región de Murcia nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.
- Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

**DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL-SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO (14/03/2025):**

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto en cantera Los Egeas, Paraje Los Egeas, Almendricos", Lorca, de fecha 19 de febrero de 2025.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

#### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 17/05/2024 Y 21/04/2025):**

- Se advierte que conforme al artículo 9bis.h) del RDPH en Zona de Flujo preferente en suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural, no se permitirá la instalación de nuevos “Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo”.
- Se recomienda que se tengan en cuenta las limitaciones y condicionantes establecidas en el TRLA, en el RDPH así como la normativa adicional emitida por la Comunidad Autónoma.
- No se contemplará actuación alguna en DPH en base al artículo 6 de la Ley 33/2003 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La zona de servidumbre se debe dejar expedita para su uso, garantizándose el cumplimiento del artículo 7 del RDPH.
- Para realizar cualquier tipo de actuación en zona de policía de cauces se exigirá autorización previa o declaración responsable a este Organismo de cuenca de conformidad con lo indicado en el artículo 9 y 78 del RDPH.

#### **DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS, DE FECHA 10/02/2021:**

- De acuerdo a los planes SISMIMUR e INFOMUR, se deberán considerar los valores PGA de esta zona sismogénica en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior, y al estar la explotación situada en una ZAR (Zona de Alto Riesgo), integrará el plan de autoprotección en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales (INFOLOR). Por otra parte, puesto que la zona está situada en el término municipal de Lorca, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.
- Los riesgos a los que está sometido el suelo incluido en la modificación nº 68 del plan general municipal de ordenación urbana de Lorca en suelo no urbanizable, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.



**DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES-SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL, DE FECHA 12/03/2021:**

1. Contaminación del aire y prevención y control de la legionelosis

- Deberán realizarse riegos y adoptar en caso necesario las medidas que sean precisas, para que el polvo no cause molestias en los alrededores y para que la contribución de la actividad a la concentración de las partículas PM10 en el aire de viviendas cercanas no haga superar los valores límite de estos contaminantes en condiciones ambientales para la protección de la salud, establecidos en el anexo 1.C del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

En relación con los sistemas de riego utilizados, debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis en la comunidad deben cumplir tanto en la fase de diseño, como en su funcionamiento y mantenimiento, con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2. Ruido

- La contribución de la actividad a los niveles de ruido en las viviendas cercanas no debe hacer que se superen los niveles establecidos en la normativa vigente en el municipio (Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorca, de 21 de septiembre de 2000).